



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

050013110002202100513 00

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento frente a las diversas peticiones impetradas por la señora Margarita María Madrigal Castaño, relacionadas con la revisión de la audiencia, donde argumenta que dicho pedimento lo hace en virtud al incumplimiento por parte del señor Pedro Antonio Sierra Sáenz, frente a los gastos de salud, educación y subsidio familiar.

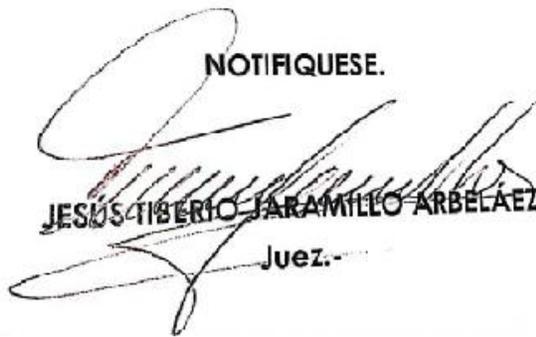
En atención a lo anterior, se niega por improcedente lo solicitado, teniendo en cuenta que el objeto del presente trámite, era el pago de unas sumas de dinero adeudadas a favor del joven Juan Manuel Sierra Madrigal, las cuales fueron canceladas con los valores depositados en cumplimiento a las medidas de embargo ordenadas.

Ahora bien, se hace necesario aclarar a las partes intervinientes, y conforme a lo expuesto en el transcurso la audiencia llevada a cabo el 27 de agosto de 2020, el tema a debatir no era la modificación ni extinción de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 004, por medio de la cual se fijó una cuota alimentaria provisional, donde se establecieron gastos por cuota alimentaria, salud, educación y subsidio familiar, las cuales se les reitera quedaron incólumes, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso era el pago de unas sumas adeudadas y no la modificación de las obligaciones allí contraídas. Por consiguiente, en caso de que exista un incumplimiento, se deberá presentar la demanda respectiva, toda vez que no es un tema que pueda ser discutido nuevamente dentro del presente proceso, pues el mismo terminó por pago total de la obligación.

Finalmente, frente a la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutada, donde solicita la cancelación de la deducción voluntaria del salario del señor Pedro Antonio Sierra Sáenz, se deniega lo mismo por improcedente, pues se reitera, el presente proceso se encuentra terminado, y frente a la fijación de una cuota alimentaria definitiva a favor de joven

Juan Manuel Sierra Madrigal, dicha carga procesal no recae única y exclusivamente en cabeza de la señora Margarita María Madrigal Castaño, sino que la iniciación de dicho trámite judicial le compete a cualquiera de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-